

por el dicho Pedro Jimenes y sus herederos y sus hijos. Et a otras
quales fueren personas que de aquin adelante no tome mi ocepcion
mi ocepcion ni entremetan de tomar mi ocepcion por sy mi juro opte ala dicha ab-
dacta de los Vescos y monarcas dell a las dichas tierras dentro de la dicha abdacta
y a otra parte de mas de las dichas tres taullas mi pre dello. Et si lo con-
quistio fisiere en que por el mesmo fecho priesdan y ayan p dido otra
tanta tierra delo suyo proprio pa el dicho convejo dela dicha abdacta y
pa el uso publico de los Vescos y monarcas della como fue fecho lo
que asi comienzo y ocepcion y otros q priesdan mas latencia pre de sus bi-
enes pa la camara y fisco del dicho Señor Rey. Et paga de su nacion y
apartamiento de las dichas tierras dela dicha abdacta. Et de las dichas
tres taullas mando q pedro Gruelleta prior dela dicha abdacta q
menda las dichas tres taullas de tierra en el lugar suso contenedo pa
el dicho por Jimenes. Et q entre ellas tales dichas tierras dela dicha ab-
dacta figura monarcas paga la dicha destinaacion. Et en quanto atañe a los
frutos y rentas pedidos en la dicha demanda por el dicho Juan Alfonso
en el dicho nobre del dicho anno al presente no figura de termino a
alguna salvo q ferenyo en my el anno santo de los pa fazer a detta
te en el celo lo q con destino de mi se q condono al dicho por Jimenes en
las costas de dichas latasacion de las quales q ge uno en my. Et por esti
no sentencia de finca lo psonqao q mando asy en estos estatos q por ellos
al final vachan. La qual dicha demanda asy dada q fera da por el dicho juan
en la maneda q dicha es el dicho por Jimenes digo q apellana a apellido
de la dicha demanda para ante nro Señor el Rey. Et dixo q pedia y pidia
al dicho juan q le otorgase la appellatione q pendente la appellatione
no y none cosa alguna q las penas en decho establecidas. Et luego el
dicho juan dixo q manda q mando al dicho por Jimenes qle fiera paga en el
termino de la ley. Et q daria su respuesta. Et luego el dicho por Jimenes
dijo q apellana como apellido aya. Aluego el dicho juan dixo q oyalo
q dejan testigos q fueron presentes gines Ayuelas y Juan de Llerena perryde
dmos de la dicha abdacta.

llo de Vallibra
S. genera 10

Et despues de esto en la dicha abdacta este dicho dia subido verano
y cuatro dias del dicho mes de mayo del dicho anno ante dicho lugiller.

